

**Disposición final primera. Extinción del Consejo.**

El Consejo se extinguirá cuando haya concluido sus funciones y, en todo caso, cuando culminen los trabajos preparatorios de la Conferencia Intergubernamental.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de julio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**13532 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1787-2001.**

El Tribunal Constitucional, por providencia de 3 de julio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1787-2001 planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo 19 A) de la Ley del Parlamento Vasco 9/1989, de 17 de noviembre, de Valoración del Suelo, por presunta vulneración de los artículos 149.1.1 y 149.1.18 de la Constitución.

Madrid, 3 de julio de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**13533 RECURSO de inconstitucionalidad número 1772/2001, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley 16/2000, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales.**

El Tribunal Constitucional, por auto de 3 de julio actual, ha acordado levantar la suspensión de la vigencia

de la Ley 16/2000, de 29 de diciembre, del Parlamento de Cataluña, reguladora del Impuesto sobre Grandes Establecimientos Comerciales, en el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno y cuya suspensión fue acordada por proveído de 24 de abril de 2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo siguiente.

Madrid, 3 de julio de 2001.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**13534 RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2001, de la Dirección General de Tráfico, que modifica la de 23 de febrero de 2001, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2001.**

Por Resolución de 23 de febrero de 2001, de esta Dirección General («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), se establecían medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2001 en las vías públicas cuya vigilancia ejerce la Jefatura Central de Tráfico.

Las importantes obras que se vienen realizando en la carretera N-632 entre los puntos kilométricos 115,145 y 115,455, tramo Soto del Barco-Muros de Nalón (puente sobre el río Nalón), en el Principado de Asturias, y por razones de seguridad vial y fluidez de la circulación, es preciso complementar para esta carretera las restricciones fijadas para el año en curso.

En su virtud, y de conformidad con los órganos competentes de los Ministerios del Interior y de Fomento, Esta Dirección General de Tráfico dispone lo siguiente:

El anexo II, apartado «Restricciones genéricas», se complementa con la siguiente restricción en lo referente a la carretera N-632, en el Principado de Asturias, quedando redactada de la siguiente forma:

En el tramo y durante los días y horas que se indican a continuación no podrán circular vehículos que transporten mercancías de más de 6.000 kilogramos de masa máxima autorizada:

Todos los viernes comprendidos entre el 13 de julio y el 30 de septiembre

Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	p. k.	Población	p. k.	Población		
N-632	115,145	Soto del Barco *	115,455	Muros de Nalón *	16,00-22,00	Ambos sentidos.

\* Puente sobre el río Nalón.

Todos los sábados comprendidos entre el 13 de julio y el 30 de septiembre

Ctra.	Inicio		Final		Duración	Sentido
	p. k.	Población	p. k.	Población		
N-632	115,145	Soto del Barco *	115,455	Muros de Nalón *	10,00-14,00	Ambos sentidos.

\* Puente sobre el río Nalón.

Madrid, 10 de julio de 2001.—El Director general, Carlos Muñoz-Repiso Izaguirre.